



de mil ochocientos treinta y seis: Estando reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma, observando la sumaria: mandó al Jefe de la misma que se advierte en estas con todas las circunstancias piores de todas clases q' estos vecinos convienen con el mayor de uno q' en fin, como asimismo los honores en la roza para sus honores en terminos de que si sigue quedaran dentro de poco asimismo totalmente los sucesos de esta jurisdicción que tanto interesa a todos conservar, Manda: se retire la prohibición absoluta que hay de estas y ordinaria tena desde de fin y q' en este concepto, al q' se le encuentra se le aplique sin distinción de clase ni persona las multas y penas señaladas por ordenanza procediendo criminalmente y a la correspondiente formación de causa contra aquellos q' se les encuentran privatos contrarios, costados de los conductores, haciéndose así saber a p'p'.

q' q' ninguno alegue ignorancia
 Hasta el día y cada oportuno tiempo queda instruido el Ayuntamiento de los Boletines oficiales desde 333 al 371. Coude q' se concluye este acto que firman los Jtes. de q' se compone de q' ya el Sr. D. J. de

Jose Maria
 Alvarado

Damián García
 Bonillo

Nota: La Coude misma fue de conformidad y f'j' en los Jtes de costumbres edictos y provisiones del anterior decreto de q' se

Dado en la Villa de El Olguin a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y seis

